

Doctor  
German Quintero  
Secretario Jurídico  
Presidencia de la República

Asunto: Consulta competencia para la elaboración de un Reglamento Técnico

Estimado Doctor Quintero, reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de la competencia residual establecida en el numeral 7º del artículo 28 del Decreto Ley 210 de 2003, expidió en su momento, los reglamentos técnicos del sector automotriz en Colombia. Sin embargo, con la expedición de la Ley 1702 de 2013, se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, entidad técnica adscrita al Ministerio de Transporte, a la cual se le asigna la función de máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial del país y en especial la de definir, con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad. Por ello fue necesario entregar todos los reglamentos técnicos de este sector a la ANSV y al Ministerio de Transporte, lo cual se materializó mediante la Resolución 2606 de 2018.

Es importante indicar que en la Resolución 2606 de 2018 se incluían los reglamentos técnicos:

- Resolución 934 de 2008, reglamento técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia;
- Resolución 935 de 2008, reglamento técnico relativo a los acristalamientos de seguridad, excepto los acristalamientos resistentes a las balas, tanto de fabricación nacional como importados para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia;
- Resolución 481 de 2009, reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques;
- Resolución 1949 de 2009: reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia;
- Resolución 4983 de 2011, reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia;

Así las cosas, y de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 2606 de 2018, se determinó que los reglamentos en mención estarían vigentes por 18 meses entre tanto la ANSV y el Ministerio de Transporte elaboraban los Análisis de Impacto Normativo – AIN, para establecer si deberán continuar vigentes, o deberán ser modificados o derogados.

Dado que el plazo inicialmente previsto no fue suficiente para elaborar los AIN de los reglamentos técnicos relacionados en la Resolución 2606 de 2018, el Ministerio de transporte amplió su vigencia

hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante la Resolución 20203040006675 del 24 de diciembre de 2020.

De igual forma, y por motivos propios relacionados con la elaboración de los AIN, fue necesario extender nuevamente el periodo de vigencia hasta el 24 de julio de 2022, pero en esta ocasión no se incluyó la Resolución 934 de 2008, como podrá observar en la Resolución 20213040063935 del 29 de diciembre 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se amplió la vigencia de la Resolución 934 de 2008, esta no se encuentra vigente, en atención al ARTÍCULO 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1468 de 2020, que a tenor literal reza "Evaluación ex post o AIN ex post de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió".

Dado lo anterior, sería necesario que el regulador competente, de considerarlo necesario, realice un AIN completo, con el objetivo de determinar la mejor alternativa, dentro de la que podrá estar un reglamento técnico, entre otras opciones, para mitigar el riesgo que se esté corriendo con los acristalamientos de seguridad resistentes a las balas.

Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Transporte y la ANSV, al considerar que no son competentes para expedir el mencionado reglamento técnico, enviaron oficios al Ministerio de Defensa y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicándoles la necesidad de la actualización del reglamento técnico y las competencias que ellos tenían para su correspondiente emisión, como se podrá observar en los documentos adjuntos. No obstante, estas últimas entidades han manifestado que carecen de la competencia funcional para elaborar dicho reglamento técnico.

En vista de que es evidente la existencia de un conflicto negativo de competencias entre dependencias del Ejecutivo central, atentamente solicitamos a esta Secretaria que, en ejercicio de la función asignada por el artículo 17.10 del Decreto 1784 de 2019, dirima la divergencia sobre la interpretación del alcance de la Ley 1702 en lo que respecta a la competencia en materia de reglamentos técnicos, aplicada al caso del acristalamiento de seguridad resistente a las balas, y se indique cuál sería el regulador competente para emitir el reglamento técnico para acristalamientos de seguridad resistentes a las balas para uso en vehículos automotores y sus remolques, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia.

Adjuntamos a este comunicado:

1. Resolución 934 de 2008
2. Resolución 2606 de 2018
3. Resolución 20203040006675 del 24 de diciembre de 2020
4. Resolución 20213040063935 del 29 de diciembre 2021
5. Oficio de Mintransporte y la ANSV a MinCIT
6. Oficio de la ANSV a MinTransporte
7. Oficio de Mintransporte a Supervigilancia
8. Concepto de la Ofician Asesora Jurídica de MinCIT.

Agradecemos de antemano su colaboración y apoyo